



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de Diciembre de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Para Resolver en estos autos **caratulados:**

"M. E. C. C. y T. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. LEZCANO ALFREDO - (TRIBUNAL DE CUENTAS DEL CHACO - M. E. C. C. y T)"
Expte. N° 4050/22, que se inician con la Actuación Electrónica E29-2022-44546-Ae del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA-DIRECCION REGIONAL XB, (fs1/19) remitida a esta fiscalia por la Direccion General de Gestión Educativa de dicho Organismo, por la que solicita dictamen acerca de la posible situación de incompatibilidad en la que podría estar incurso el Sr. Lezcano Alfredo, DNI N° 16.552.584, quien es personal de planta permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco con el cargo de supervisor y a su vez revista como docente en el dictado de 4 horas cátedra como interino y 4 horas cátedra como Titular de la asignatura Dibujo Tecnico en la EET N° 16 1° de Mayo; conforme Declaración jurada de cargos de fecha 30 de marzo del año en curso , informe de Contaduría General, acta de declaración informativa y liquidación de haberes de los meses de octubre y noviembre de 2022 (sistema PON), antecedentes que constan en esta causa a fs 13, 28 , 37, 39 y 40 respectivamente.

Que a fs. 20/27 se dispone formar expediente en el marco de las facultades conferidas por la ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial, remitiéndose a Contaduria General de la Provincia- las actuaciones mediante Oficio N°483/22 a fin de que tome la debida Intervención conforme el art. 13 de la Ley N° 1128-A.

Que de la declaración jurada presentada en la EET N° 16 por el Sr Lezcano y obrante a fs 12 y 13 de autos surge que el agente en cuestión se desempeña en el Tribunal de Cuentas como Supervisor de Cuentas de lunes a viernes , en el horario de 6:30 a 13:00 y como docente del establecimiento escolar EET N° 16 1° de mayo, como profesor de Dibujo tecnico, en el turno tarde, en el caracter de interino, en el curso 1° 1ra S.C, los días lunes y viernes de 15:00 a 16:20 horas y como titular en el curso 2° 3ra, los días lunes y miércoles de 16.30 a 17.50 hs.

Que a fs 28 obra Informe de Contaduria General de la Provincia , donde consta que dicho agente tiene liquidaciones de haberes a su favor, en la jurisdicción 08- TRIBUNAL DE CUENTAS- en un cargo de Supervisor y además tiene liquidado en la jurisdicción N° 29-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA con 4 horas cátedras Nivel Secundario como Titular y 4 horas cátedras Nivel Secundario como interino, ambos en el mes de Agosto del 2022, según la base datos del Sistema Fon.

Que a fs. 30/33 se cita al agente a prestar declaración informativa y se exhibe el expediente al Sr. Lezcano.

Que a fs. 37 consta acta de declaración Informativa del Sr. Lezcano Alfredo., quien manifestó: " Por las mañanas en el horario de 6.30 a 13 horas, trabajo en el tribunal de cuentas como personal administrativo, desde el año 1991 hasta la actualidad, y como docente me desempeño por las tardes, en distintos horarios, abarca desde las 15 horas a las 17:50, en el mismo establecimiento, a partir del 16 de Junio del 2022 comencé a ejercer la docencia en 4 horas mas de dibujo tecnico, completando las 12 horas permitidas en calidad interino (8 horas en total) y 4 en calidad de titular ". Asimismo manifestó que es empleado administrativo en calidad de Supervisor de Cuentas, en el Tribunal de Cuentas de la provincia, y en la docencia en los cargos de Titular e interino, en el establecimiento Escuela Técnica " 1º de Mayo"- EET N° 16 y el tribunal de Cuentas."

Que la situación del caso de marras se refiere a la supuesta situación de incompatibilidad en que podría quedar incurrido dicho agente, en virtud del desempeño simultáneo de un cargo como personal de planta permanente en el Tribunal de Cuentas como supervisor y como Docente en la EET N° 16 1º de Mayo en calidad de titular e interino en 8/12 hs simultáneamente (8 horas, mas 4 horas cátedras que se agregaron en calidad de interino a partir del mes de Junio del corriente año, según Acta informativa)

Que procediendo al encuadramiento legal de la situación planteada, de los antecedentes de la causa y de los elementos probatorios aportados a la misma, toma intervención esta Fiscalia, en función de facultades conferidas por la Ley N° 1128-A lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidades Provincial.

Que el Artículo 71º de la Constitución Provincial reza : "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior. No podrá acordarse remuneración a ningún funcionario o empleado por comisiones especiales o extraordinarias".

Asimismo el **Artículo 1º de la Ley N° 1128-A dispone: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o**

función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales.

Que, respecto de las excepciones, en lo pertinente, la Ley dice en el artículo 2º.- "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:

a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada..."

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadre legal en el Estatuto Docente Ley Nº 647-E, Ley 647-E, TÍTULO XX DEL RÉGIMEN DE LAS INCOMPATIBILIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Art. 351: "**Queda establecido el presente régimen de incompatibilidades para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco, en la forma que establece la ley**".

Que según el Artículo 358: " Al cargo de auxiliar, técnico o analista de los servicios técnicos podrá acumularse doce (12) horas de cátedra como titular o un (1) cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente siempre que no haya superposición horaria. **El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria**".

Que, por su parte el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas dispone en el Art 59º) d) Obligaciones del personal : "**El personal del Tribunal estará especialmente obligado a : ...J)**

Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre Incompatibilidad y acumulación de cargos "

Que confrontada la situación que motivara la presente causa con el marco legal vigente, el descargo del agente y demas antecedentes de hecho y de derecho, resulta que la situación referida al desempeño simultáneo de la labor docente dentro del rango de Horas Cátedras permitidas en calidad de Titular e Interino y el cargo de Supervisor del Tribunal de Cuentas, y no habiendo superposición horaria, **no resultan incompatibles** en virtud de los arts. 2 inc a de la Ley 1128-A, Art 59º inc "J" del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas y el art 358 de la ley 647-E Estatuto del Docente.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I).- ESTABLECER, que el Sr. Lezcano Alfredo DNI N° 16.552.584, **NO SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD**, conforme el marco legal enunciado ante el desempeño simultáneo del cargo de planta permanente nivel supervisor del Tribunal de Cuentas de la provincia del Chaco con el dictado de hasta 12 hs cátedras, no observándose superposición horaria ni razones de distancia.

II).- **HÁCER SABER**, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas remitiendo copia del presente.

III).- **NOTIFICAR** al Sr. Lezcano Alfredo DNI N° 16.552.584 de la presente.

IV).- **LIBRAR** los recaudos pertinentes.

V).- **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

VI).- **ARCHIVAR**, oportunamente estos actuados.-

RESOLUCIÓN N° : 2665/22



D. GUSTAVO SANTIAGO LEQUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas